

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

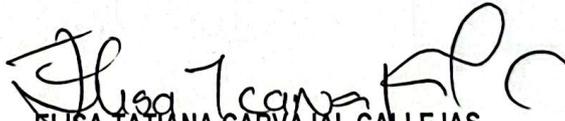
Procede a notificar por aviso a LÍDER GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.418.030, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN DE NULIDAD No.28675 DEL 2025.  
Procedimiento Administrativo Sancionatorio: TOL.2.40.0-82.001.2023-0084  
Persona a Notificar: LÍDER GÓMEZ  
Dirección de Notificación: Predio LA DIVISA, Vereda CAUCASIA, FRESNO - Tolima.

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 20 días del mes de noviembre de 2025.

  
ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS  
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V.2

**RESOLUCIÓN No.00028675  
(11/11/2025)**

“Por medio de la cual se declara la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra **LÍBER GÓMEZ**”.  
Expediente Tol. 2.40.0-82.001.2023-0084

---

**LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA (E)  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA inició proceso administrativo sancionatorio contra **LÍBER GÓMEZ**, identificado con C.C 93.418.030, por presuntamente no realizar la vacunación de ocho (8) bovinos y/o bufalinos en el Ciclo II del 2022, en el predio **LA DIVISA**, vereda **CAUCASIA**, municipio de **FRESNO, TOLIMA**.

Que el investigado fue citado mediante mensaje de texto certificado para ser notificado del auto de formulación de cargos No. 92 del 2023, y, en ausencia de comparecencia, se adelantó el respectivo proceso mediante notificaciones por aviso.

Que, como producto de ello, el 29 de septiembre del 2025 se profirió la Resolución 22163, en donde se ordenó la sanción de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, al realizar la verificación de los datos para realizar la citación para ser notificado de la resolución de sanción, se acudió a la plataforma de la Procuraduría General de la Nación y de la Policía Nacional, en donde, al introducir el número de cédula del investigado, se establece que su nombre es **LÍDER GÓMEZ**, y no **LÍBER GÓMEZ**.

Lo anterior resulta de fundamental trascendencia puesto que, uno de los requisitos para las notificaciones por aviso es que la persona, al ver dicho anuncio, pueda establecer en forma clara e inequívoca que es a él mismo a quien se está requiriendo. Adicionalmente, porque notificar a alguien con un nombre distinto al suyo, implica que la entidad no logró establecer el sujeto de la investigación.

Ahora bien, la ley 1564 de 2012 establece en su artículo 133 las causales de nulidad dentro de un proceso administrativo. Si bien, estas se refieren principalmente a procesos jurisdiccionales, estas también son extensibles a procesos de naturaleza sancionatoria.

Dicho artículo, en su numeral 8 establece como causal de nulidad: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

Ahora bien, cuando se habla del auto admisorio de la demanda, debe entenderse por analogía que, se refiere a la notificación del acto primigenio dentro del proceso; el cual en este caso es la formulación de cargos.

Así, si la notificación de la formulación de cargos se hizo a nombre de alguien distinto al que se pretendía, esto vicia de nulidad dicho acto, haciendo que todo el proceso sea nulo y que cualquier acto distinto pueda configurar una vulneración al debido proceso del investigado.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No.00028675  
(11/11/2025)**

“Por medio de la cual se declara la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra **LÍBER GÓMEZ**”.  
Expediente Tol. 2.40.0-82.001.2023-0084

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado dentro del proceso Administrativo Sancionatorio No. **TOL.2.40.0-82.001.2023-0084** en contra de **LÍBER GÓMEZ**, identificado con C.C 93.418.030, por indebida notificación.

**ARTÍCULO 2.- ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** del expediente No. **TOL.2.40.0-82.001.2023-0084**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 4.-** Contra la presente resolución no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los once (11) días del mes de Noviembre de 2025.



**ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS**  
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo / Gerencia Seccional Tolima  
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima  
Aprobó: Elisa Tatiana Carvajal Callejas / Gerencia Seccional Tolima